



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

### RIOHACHA-LA GUAJIRA

TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (31/01/2022)

REF: Demanda Ordinaria de Primera Instancia de **ASCANIO ENRIQUE IBARRA SÁNCHEZ** Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.**

**RAD. 44.001.3105.002.2022.00003.00**

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T., no ocurriendo lo mismo con el artículo 26 ibídem que se refiere a los “Anexos de la demanda. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ...4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

En este caso no se aportó el certificado de existencia y representación, de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS**, tampoco se manifestó la imposibilidad para hacerlo bajo los parámetros del párrafo único del artículo 26 del CPT Y S.S.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, el despacho devolverá la demanda de la referencia y concederá al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, en consecuencia conceder al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 84.084.606 y T.P 218.191 expedida por el C.S de la J., como apoderado especial del señor **ASCANIO ENRIQUE IBARRA SÁNCHEZ** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.**  
Jueza.

<sup>1</sup>“ PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia